



DAP 03 10



**SERVICIOS METEOROLÓGICOS SUMINISTRADOS
AL SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO Y AL
SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Primera Edición de la DAP 03 10 "Servicios meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo".

EXENTA N° _____ /

0768

SANTIAGO, 14 OCT 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley 18.916 "Código Aeronáutico".
- b) Ley N° 16.752, la DGAC.
- c) Decreto N° 222, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC.
- d) Decreto N° 113 del Ministerio de Defensa Nacional, publicado el 20.ABR.1993 en el Diario Oficial, que aprueba Reglamento Aeronáutico "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea", DAR 03.
- e) Decreto N° 1087 del Ministerio de Defensa Nacional, publicado el 23.FEB.1998 en el Diario Oficial, que aprueba el Reglamento para los Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- f) Decreto N° 716 del Ministerio de Defensa Nacional, publicado el 21.OCT.1998 en el Diario Oficial, que aprueba Reglamento Aeronáutico "Sobre Servicios de Información Aeronáutica", DAR 15.
- g) Oficio Dirección Meteorológica de Chile N°10/1/3/1173 de fecha 25.OCT.2013.
- h) Oficio Departamento Planificación N°04/C/1/119 de fecha 06.MAY.2014.
- i) Oficio Departamento Planificación N°04/C/1/144 de fecha 15.MAY.2014.
- j) Oficio Departamento Jurídico N° 05/0/509 de fecha 06.JUN.2014.
- k) Oficio Dirección Meteorológica de Chile N° 10/1/3/0741 de fecha 03.JUL.2014.
- l) Oficio Departamento Jurídico N° 05/0/780 de fecha 14.JUL.2014.
- m) DROF Dirección Meteorológica de Chile, Edición 4, aprobado por Resolución Exenta N° 0887 de fecha 06.DIC.2012.
- n) DROF Departamento Planificación, Edición 3, aprobado por Resolución Exenta N° 0968 de fecha 30.JUL.2010.
- o) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC", Edición 3 aprobado por Resolución Exenta N° 01090 de fecha 23.AGO.2010 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

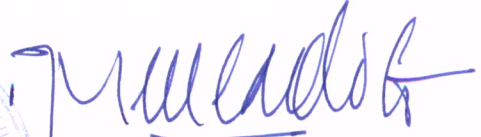
La necesidad de regular la información meteorológica facilitada al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

RESUELVO

APRÚEBASE, Primera Edición de la DAP 03 10 "Servicios meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo".

Anótese y comuníquese




ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN (A)
DSD/GMM

ÍNDICE

	Página
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO	2
CAPÍTULO 2 INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA	4
CAPÍTULO 3 INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO (SERVICIO SAR)	5
IV.- VIGENCIA	5
V.- ANEXOS No considera.	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS

**SERVICIOS METEOROLÓGICOS SUMINISTRADOS AL SERVICIO DE TRÁNSITO
AÉREO Y AL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO**

Resolución N° 0768 de fecha 14 de octubre de 2014

I.- PROPÓSITO

Regular la información meteorológica facilitada al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo.

II.- ANTECEDENTES

- a) Código Aeronáutico.
- b) DAR 03 "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- c) DAR 11 "Servicios de Tránsito Aéreo".
- d) DAR 15 "Servicios de Información Aeronáutica".
- e) DROF Dirección Meteorológica de Chile aprobado por Res. N° 0887-E del 06.DIC.2012.
- f) DROF Departamento Planificación aprobado por Res. N° 0958-E del 30.JUL.2010.
- g) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC" aprobado por Res. N° 01504-E del 29.OCT.2010.

III.- MATERIA

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS
SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

- 1.1 La autoridad meteorológica señalará a la oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica que habrá de estar coordinada con cada dependencia de los servicios de tránsito aéreo. La oficina meteorológica de aeródromo o la oficina de vigilancia meteorológica asociada, previa coordinación con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo, proporcionarán o dispondrá que se suministre a dicha dependencia información meteorológica actualizada que sea necesaria.
- 1.2 La oficina meteorológica de aeródromo se coordina con una torre de control de aeródromo, a una dependencia de control de aproximación o con un centro de control de área, para proporcionar información meteorológica.
- 1.3 Cuando debido a circunstancias locales, sea conveniente que las funciones de una oficina meteorológica de aeródromo o de una oficina de vigilancia meteorológica asociada se coordinan entre dos o más oficinas meteorológicas de aeródromo u oficina de vigilancia meteorológica, la división de la asignación de las funciones para cada una de ellas será determinada por la autoridad meteorológica en consulta con la autoridad ATS competente.
- 1.4 Toda la información meteorológica solicitada por una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en relación con la emergencia de una aeronave, se proporcionará tan pronto como sea posible.
- 1.5 La oficina meteorológica de aeródromo proporcionará a la torre de control de aeródromo la siguiente información:
- a) Informes locales, ordinarios y especiales, METAR, SPECI, TAF y pronóstico de tipo tendencia y enmiendas de los mismos;
 - b) Información SIGMET, AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y avisos de aeródromo;
 - c) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET;
 - d) Información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, y
 - e) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente entre la autoridad meteorológica y autoridad ATS.
- 1.6 La oficina meteorológica de aeródromo proporcionará a la dependencia de control de aproximación la siguiente información:
- a) Informes locales, ordinarios y especiales, METAR, SPECI, TAF y pronóstico de tipo tendencia y enmiendas de los mismos;

- b) Información SIGMET, AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento, aeronotificaciones especiales y avisos de aeródromos;
- c) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET;
- d) Información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, y
- e) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente entre la autoridad meteorológica y autoridad ATS.

1.7 La oficina de vigilancia meteorológica proporcionará a un centro de control de área, la siguiente información:

- a) METAR y SPECI, incluyendo datos actuales de presión para aeródromos y otros lugares, pronósticos TAF y de tipo tendencia y sus enmiendas, que se refieren a la región de información de vuelo y, si así lo requiere el centro de control de área, que se refieran a aeródromos en regiones de información de vuelo adyacentes;
- b) Pronósticos de vientos y temperaturas en altitud, fenómenos de tiempo significativo en ruta y sus enmiendas, particularmente aquellos que probablemente imposibilitan las operaciones de conformidad con las reglas de vuelo visual, información SIGMET y AIRMET, aeronotificaciones especiales apropiadas para la región de información de vuelo y para regiones de información de vuelo adyacentes;
- c) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET;
- d) Información recibida sobre liberación accidental a la atmósfera de materiales radiactivos;
- e) Información sobre avisos de cenizas volcánicas expedidas por un VAAC en esta zona de responsabilidad;
- f) Información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica, y
- g) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente entre la autoridad meteorológica y autoridad ATS.

1.8 La oficina de vigilancia meteorológica proporcionará a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, informes y pronósticos meteorológicos actuales. Si se requiere copia de dicha información se enviará al centro de control de área.

CAPÍTULO 2**INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

- 2.1 La autoridad meteorológica competente proporcionará a las dependencias de los servicios de información aeronáutica los datos meteorológicos actualizados que estas necesiten.
- 2.2 Se proporcionarán los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:
- a) Información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea que sean materia de publicaciones de información aeronáutica.
 - b) Información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM, especialmente en relación con:
 - 1) Establecimiento, la suspensión o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia de los servicios de información aeronáutica con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que se pueda expedir un NOTAM.
 - 2) Acaecimiento de actividad volcánica.
 - 3) Información recibida sobre la emisión.
 - c) Información necesaria para la preparación de Circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:
 - 1) Modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicas aeronáuticas.
 - 2) Efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

CAPÍTULO 3**INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO
(SERVICIO SAR)**

- 3.1 Las oficinas meteorológicas de aeródromo o las oficinas de vigilancia meteorológica designadas por la autoridad meteorológica, proporcionarán al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (Servicio SAR), la información meteorológica que requiera.
- 3.2 La información que ha de proporcionarse a los Centros coordinadores de salvamento (RCC), incluirá las condiciones meteorológicas que existan en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias, y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:
- a) Fenómenos del tiempo significativo en ruta;
 - b) Cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus, con indicaciones de altura de base y cima;
 - c) Visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;
 - d) Viento en la superficie y viento en altitud, y
 - e) Datos sobre la presión al nivel del mar.
- 3.3 A petición del RCC, y en la medida de lo posible, la oficina meteorológica facilitará la información meteorológica proporcionada a la aeronave de la cual no se tienen noticias.
- 3.4 Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento, la oficina meteorológica designada deberá proporcionar, a petición:
- a) Información completa y detallada acerca de las condiciones meteorológicas actuales y previstas en el área de búsqueda;
 - b) Condiciones actuales y previstas en las rutas utilizadas por las aeronaves en actividades de búsqueda y salvamento.

IV.- VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a contar de la fechas de la resolución aprobatoria.